



LA INFRASCRITA SECRETARIA DE ACTUACIONES LICENCIADA REYNA JEANNETTE AMAYA ROMERO DE LA UNIDAD MUNICIPAL CONTRAVENCIONAL DE SANTA TECLA, AL SEÑOR [REDACTED], PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO "[REDACTED]", UBICADO EN [REDACTED], DE ESTE MUNICIPIO, HACE SABER LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL DELEGADO CONTRAVENCIONAL INTERINO AD-HONOREM, A LAS ONCE HORAS DEL DÍA CINCO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE, LA QUE TEXTUALMENTE DICE:  
"....."

**UNIDAD CONTRAVENCIONAL DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA**, a las once horas del día cinco de octubre del año dos mil veinte.....

Habiendo concluido la etapa procesal del presente proceso, es procedente emitir la correspondiente resolución final, sobre el proceso sancionatorio que se inició en contra del señor **MARIO ALBERTO GARCÍA ALVARADO**, quien según el acta de inspección es propietario del establecimiento denominado como "[REDACTED]", el cual se encuentra ubicado en [REDACTED], **DE ESTE MUNICIPIO**; por realizar actividad económica sin contar con la respectiva Licencia y/o permiso de funcionamiento del establecimiento; por lo cual se hace necesario hacer las siguientes **CONSIDERACIONES**:.....

.....**ANTECEDENTES**.....

A las once horas con veinte minutos de fecha dieciséis de enero del año dos mil veinte, el Suscrito Delegado Contravencional Interino Ad-Honorem con base a Memorándum de fecha cinco de noviembre del año dos mil diecinueve, remitido por la Licenciada Patricia Romero, en su calidad de Coordinadora de Registro Tributario y dirigido a esta Unidad Contravencional, que corre agregado a folios uno de las presentes diligencias; mediante el cual se adjunta Acta de Inspección, elaborada a las once horas con cincuenta minutos del día veintiuno de agosto del año dos mil diecinueve, por los señores Mario Martínez y Verónica Guardado, en su carácter de Delegados Municipales; que corre agregada a folios tres de las presentes diligencias; en el establecimiento denominado, según Acta de inspección: "[REDACTED]", el cual se encuentra ubicado en [REDACTED], **DE ESTE MUNICIPIO**; propiedad según acta de inspección del señor **MARIO ALBERTO GARCÍA ALVARADO**; durante dicha inspección fueron atendidos por el señor [REDACTED], manifestando ser empleado de dicho establecimiento, no presentando ninguna documentación que acredite la legalidad del establecimiento en esta Municipalidad.....

El día dieciséis de enero del año dos mil veinte, a las once horas con cuarenta minutos, considerando el Suscrito Delegado Contravencional Interino Ad-Honorem que cuenta con suficientes elementos probatorios, da inicio al proceso administrativo sancionatorio, basando en su inicio en los artículos cincuenta y seis de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Santa Tecla y la Ordenanza de Establecimientos denominados Talleres y Otros Similares del

REF.: 792-OCC-11-19-14

"SE EMITE LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN VERSIÓN PÚBLICA POR CONTENER INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, DE ACUERDO AL ARTÍCULO 30 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA."



Municipio de Santa Tecla, se concedió el término de tres días hábiles para que se apersonara a esta Unidad, resolución que corre agregada a folios cinco de las presentes diligencias; mismo que fue notificado en fecha veintiuno de enero del año dos mil veinte y recibido por el señor Manuel López, tal y como consta en esquila de notificación que corre agregada a folios nueve de las presentes diligencias...

En resolución de fecha catorce de julio del año dos mil veinte, al no comparecer el señor [REDACTED] ni ningún representante ni autorizado por el referido señor [REDACTED], en el término de tres días hábiles otorgados en el inicio del proceso, se declara rebelde al señor [REDACTED] y se abren las presentes diligencias a prueba por el término legal de ocho días, misma que corre agregada a folios diez; resolución que le fue debidamente notificada en fecha cuatro de septiembre del año dos mil veinte y recibido por el señor [REDACTED], como consta en esquila de notificación, que corre agrega en folios doce de las presentes diligencias.....

Cabe aclarar que hasta la fecha el señor [REDACTED] ni ningún representante ni autorizado por el referido señor [REDACTED], presentó la documentación que compruebe que ha iniciado trámite de legalización de su establecimiento, de igual forma se consultó en el Sistema de Gestión Tributaria en esta misma fecha y se verificó que no aparece ningún resultado; es decir, que no posee la Licencia y/o permiso de Funcionamiento del establecimiento denominado según Acta de inspección: "[REDACTED]", el cual se encuentra ubicado en [REDACTED], DE ESTE MUNICIPIO, y a pesar de ello sigue ejerciendo una actividad económica dentro de este Municipio.....

.....**VALORACIÓN DE LA PRUEBA**.....

Que se ha tenido como prueba en el presente proceso la detallada a continuación:.....

- Memorándum de fecha cinco de noviembre del año dos mil diecinueve, remitido por la Licenciada Patricia Romero, en su calidad de Coordinadora de Registro Tributario y dirigido a esta Unidad Contravencional, que corre agregado a folios uno de las presentes diligencias; mediante el cual se adjunta Acta de Inspección, elaborada a las once horas con cincuenta minutos del día veintiuno de agosto del año dos mil diecinueve, por los señores Mario Martínez y Verónica Guardado, en su carácter de Delegados Municipales; que corre agregada a folios tres de las presentes diligencias; en el establecimiento denominado, según Acta de inspección: "[REDACTED]", el cual se encuentra ubicado en [REDACTED], DE ESTE MUNICIPIO; propiedad según acta de inspección del señor [REDACTED]; por lo que puede concluirse que se encuentra realizando una actividad económica de forma ilegal.....

Tomando en consideración el resultado obtenido en el Sistema de Gestión Tributaria que no arrojo información alguna que ya se ha iniciado el trámite para la obtención de la licencia y/o permiso de funcionamiento, se puede comprobar que el establecimiento "[REDACTED]", el cual se encuentra ubicado en [REDACTED], DE

REF.: 792-OCC-11-19-14

"SE EMITE LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN VERSIÓN PÚBLICA POR CONTENER INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, DE ACUERDO AL ARTÍCULO 30 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA."



**ESTE MUNICIPIO;** propiedad según acta de inspección del señor [REDACTED], se encuentra funcionando sin la Licencia y/o permiso de Funcionamiento que emite del departamento de Registro Tributario; por lo tanto, se tiene por cierto lo manifestado en Acta de inspección, la cual fue realizada en fecha veintiuno de agosto del año dos mil diecinueve, por los señores Mario Martínez y Verónica Guardado, en su carácter de Delegados Municipales.....

.....**FUNDAMENTO DE DERECHO:**.....

**CONTRAVENCIONES RELATIVAS AL INCUMPLIMIENTO DE NORMAS ESTABLECIDAS EN LA ORDENANZA DE CONVIVENCIA CIUDADANA Y CONTRAVENCIONES ADMINISTRATIVAS DEL MUNICIPIO DE SANTA TECLA.....**

- Que según lo expresado en el artículo **uno** en la ordenanza arriba descrita establece que: *“La presente Ordenanza tiene por objeto establecer normas de convivencia ciudadana, que conlleven a la promoción, preservación de la seguridad ciudadana y la prevención de la violencia social, procurando el ejercicio de los derechos y pleno goce de los espacios público y privados de los Municipios, basándose en la armonía, respeto, tranquilidad, solidaridad y la resolución alternativa de conflictos si fuera necesario.”* .....
- Que según lo expresado en el artículo **diez** en la ordenanza arriba descrita establece que: *“Son atribuciones del Delegado/a Contravencional las siguientes: e) **Iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio**, conforme al artículo noventa y cuatro de la presente Ordenanza...”* .....
- Que según lo expresado en el artículo número **cincuenta y seis** en la ordenanza arriba descrita establece que: *“**El/la que instalare establecimientos o desarrollare cualquier tipo de actividad comercial sin el permiso correspondiente**, será sancionado/a con una multa de cincuenta y siete dólares con catorce centavos y el cierre del establecimiento. En aquellos casos en que la actividad comercial no se encuentre regulada, será la Alcaldía Municipal quién deberá realizar la inspección a través de la Inspectoría Municipal o el Cuerpo de Agentes Comunitarios y posteriormente se evaluará, con el fin de emitir la resolución que corresponda por el Departamento facultado para ello; su cometimiento dará lugar a ser sancionado/a con multa de cincuenta y siete dólares con catorce centavos de dólar de los Estados Unidos de América, so pena de declarar el cierre o clausura del mismo conforme a la Ley de Impuestos a la Actividad Económica en el Municipio de Santa Tecla, o por denuncias reiteradas del mismo”*.....

.....**INCUMPLIMIENTO RELATIVO A LA ORDENANZA REGULADORA DE ESTABLECIMIENTOS DENOMINADOS TALLERES Y OTROS SIMILARES**.....

- I. Que sobre la aplicación de la misma, el artículo dos de dicha Ordenanza establece: *“...será de obligatorio cumplimiento para las personas naturales o jurídicas propietarias de establecimientos denominados Talleres y otros similares, laboralmente activos en la jurisdicción del Municipio de Santa Tecla...”*; y debido a que el “[REDACTED]”,



propiedad según acta de inspección del señor [REDACTED], se ubica dentro del área jurisdiccional que abarca dicha ordenanza y desarrolla una actividad comercial bajo el rubro de taller; es sujeto para tal aplicación.....

- II. El artículo ocho y nueve del cuerpo normativo en comento establece una serie de requisitos técnicos de obligatorio cumplimiento para las personas que ejercen actividades económicas a través de establecimientos catalogados como Talleres, mismos que señor [REDACTED], debe cumplir; entre los que se cuentan: **a) Que el local del establecimiento esté ubicado a una distancia superior de cincuenta metros de monumentos, inmuebles declarados patrimonio histórico, centros educativos, hospitalarios, guarderías, asilos y de otros establecimientos que brinden atención a pacientes. b) Que el local donde se pretende instalar el establecimiento, no se ubique dentro de zonas residenciales. c) Poseer un local que reúna las condiciones siguientes: Área igual o superior a cien metros cuadrados, techo, piso impermeable, oficina, sanitario y pared perimetral lisa y adecuadamente pintada. d) Contar con el servicio de una trampa de captación de sustancias o materiales contaminantes, gases contaminantes, que además garantice adecuada hermetización, filtración de gases, succión, iluminación y presentación. f) Contar con la solvencia respectiva del pago de Tasas Municipales del inmueble..."**.....
- III. Por otro lado el artículo diez del cuerpo normativo en comento dispone ciertas Normas Técnicas de estricto cumplimiento durante el funcionamiento los talleres, tales como: **"...a) Mantener limpio, ordenado y presentable el establecimiento. b) Regular la emisión de sonidos producido por herramientas y equipos de trabajo, de acuerdo a los estándares legalmente establecidos. c) Separar los desechos orgánicos e inorgánicos y disponer para la recolección oficial, aquellos materiales que por su naturaleza no tienen ningún valor agregado. d) Mantener pruebas sobre la comercialización o destino de aquellos materiales o sustancias inorgánicas producidas por la actividad económica del establecimiento. e) Mantener el espacio público limpio y libre de cualquier forma de contaminación y ocupación. f) Mantener dentro del establecimiento, espacio disponible para parquear un vehículo en situaciones de emergencia. g) Desarrollar la actividad económica únicamente en horario de siete de la mañana a seis de la tarde..."**; y que el incumplimiento a cualquiera de las mismas podría hacerlo incurrir en una sanción pecuniaria-administrativa.....

Por lo antes expuesto y de conformidad a lo establecido en el artículo catorce de la Constitución de la República, relacionado con los artículos noventa y cuatro de Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Santa Tecla y ciento treinta y uno del Código Municipal, artículo dos de la Ley de Procedimientos Administrativos, el Suscrito Delegado Municipal Contravencional Interino Ad-Honorem, **RESUELVE:**.....

- 1) **CONDENASE** al señor [REDACTED], quien según el acta de inspección es propietario del establecimiento denominado como "[REDACTED]", el cual se encuentra ubicado en [REDACTED], **DE ESTE MUNICIPIO**; a cancelar la cantidad de **CINCUENTA Y SIETE DOLARES CON CATORCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, en concepto de multa por funcionar el referido establecimiento sin contar con la respectiva Licencia de Funcionamiento que otorga esta Municipalidad, lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el



artículo cincuenta y seis de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas.....

2) **ORDENESE LA CLAUSURA INMEDIATA** del establecimiento denominado como " [REDACTED] ", el cual se encuentra ubicado en [REDACTED], **DE ESTE MUNICIPIO**, con base al artículo cincuenta y seis de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas y para tal efecto comisionase al Cuerpo de Agentes Municipales de Santa Tecla, que puede abreviarse CAMST, para que ejecuten lo aquí ordenado, remitiéndose copia de la certificación de la presente resolución.....

3) La omisión en el cumplimiento a la presente resolución final emitida por el Delegado Contravencional Interino Ad-Honorem en el uso de sus facultades y luego de hacer el correspondiente cobro, podría hacerlo incurrir en el delito de desobediencia de particulares, tipificado en el artículo 338 del Código Penal, el cual expresamente establece: *"El que desobedeciere una orden dictada conforme a la ley emanada de un funcionario o autoridad pública en el ejercicio de sus funciones, será sancionado con prisión de tres años y multa de cincuenta a cien días multa."*.....

4) De no hacerse efectivas las multas correspondientes, cárguese el monto impuesto a la cuenta del inmueble en el cual se encuentra instalado dicho establecimiento, advirtiéndosele que las multas impuestas podrán perseguirse en juicio civil ejecutivo, tal como lo disponen los artículos cien y ciento treinta y uno inciso quinto del Código Municipal.....

5) Se informa que la presente resolución puede ser sujeta a impugnación, vía recurso de apelación para ante el Concejo Municipal de Santa Tecla, contando con el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente de haber sido notificada la presente.....

6) Una vez ejecutoriada la presente resolución y habiéndose agotado la vía administrativa, remítase certificación a la Fiscalía General de la República para los efectos de ley correspondientes. **CERTIFÍQUESE Y NOTIFÍQUESE**.....

"Ilegible" .....Lic. Jorge Luis De Paz Gallegos.....Delegado Contravencional Interino Ad-Honorem.....Ante Mí:....."R.J.A".....Licda. Reyna Jeannette Amaya Romero.....Secretaria de Actuaciones.....  
"RUBRICADAS"

EN LA UNIDAD MUNICIPAL CONTRAVENCIONAL DE SANTA TECLA, PARA QUE LE SIRVA DE LEGAL NOTIFICACIÓN; EXTIENDO, FIRMO Y SELLO LA PRESENTE, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

LICDA. REYNA JEANNETTE AMAYA ROMERO  
SECRETARIA DE ACTUACIONES